PROVINCIA DITHERACE BUSS

Numero 144.

Sábado 8 de Marzo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

SUSCRICION

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de perte. - Número suelto, un real.

DE SUSCRICION.

En Caceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. v Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 59, correspondiente al dia 28 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-

densillanger Conzelez Trude, tin

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Hijar, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio último compareció ante el Juez municipal de Azaila el guardia Antonio Terán Gandes denunciando el hecho de que el ganadero Joaquin Sierra, vecino de la Puebla de Hijar, había tenido pastan do su ganado en la mañana de aquel dia en un campo propiedad de Antonio Murtiens Agonillas:

Que admitida la denuncia, se mandó citar á las partes para la celebracion del juicio de faltas; y sustanciado éste, el Juez municipal dictó sentencia condenando á D. Joaquin Sie rra à la multa de 5 pesetas, costas y

gastos del juicio: Que Sierra apeló de la anterior sentencia, acudiendo al propio tiempo al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad. fundándose en que si el ganado de D. Joaquin Sierra fué denunciado en monte comun, aun en el caso de no existir mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, á la Administracion correspondia el conocimiento de la infraccion; en que si la denuncia tue hecha por pastar en finca particular, segun Reales decretos de 25 de Agosto de 1847, 5 de Febrero de 1850 y 18 de Abril de 1860, cuando existen estas mancomunidades, los bienes, derechos, aprovechamientos y servidumbres, y cualquiera otro

interés colectivo de la agricultura ó de la industria, representado por propietarios que forman corporacion, como la forman los ganaderos, sujetos á la inspeccion administrativa, se reputan equivalentes á los derechos y bienes comunes para su reivindicacion; en que existiendo el convenio ó mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, era evidente que la de nuncia no afectaba exclusivamente al interes particular, sino que envolvia por sus consecuencias una cuestion de interés público ó comunal acerca del aprovechamiento de dichos pastos; en que en este asunto habia recaido una providencia de la Diputacion provincial, y por último, en que las decisiones de las Autoridades administrativas no pueden rebatirse por los Tribunales de justicia: el Gobernador citaba la regla 2 de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1862 y 26 de Junio de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, consideró ce rradas y acotadas todas las propiedades del dominio particular, y para que se invocara sobre ellas la servidumbre de pastos era necesario presentar título válido y legítimo de su especial adquisicion, sin que bastase pro bar uso ó costumbre por antiguos que fueran, no pudiendo, aun en este caso, extenderse à más que à lo comprendido en el dicho título, según sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1864 y 14 de Abril de 1866: que el documento expedido por la Diputacion provincial, que como título presentaba en copia el denunciado, no era de los que la ley considera legítimos para resolver derechos civiles, ni bastante para que por él debiera reconocerse servidumbre de pastos en fincas de dominio privado: que según los artículos 6.° y 7.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, incumbe á los Tribunales la resolucion de las cuestiones prejudiciales, atemperandose à las reglas de derecho civil ó administrativo: que según repetidamente tiene declarado el Consejo de Estado, los Gobernadores no deben suscitar competencia à los Tribunales en materia criminal sin que fueran de apli cacion al caso de que se trataba las disposiciones legales citadas en el re querimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha

seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.°, art. 54 del regla mento de 25 de Setiembre de 1836, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de com petencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 619 del Código penal, que dice: «Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera no penado en este libro ni en el anterior serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado si fuere estimable, y no siéndolo con la multa de

5 à 75 pesetas:»

Visto el art. 611 del mismo Código que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entraren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.° Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal: of le small softenille alrege

2. Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna à los funcionarios de la Administracion, su conocimiento corresponde à los Tribunales de jus ticia, à quienes compete aplicar las

disposiciones del Código:

3.° Que tampoco existe en el presente caso cuestion alguna previa que haya de resolverse por la Administracion, porque no puede estimar. se como tal la que propone el Gobernador acerca de la servidumbre ó mancomunidad de pastos de varios pueblos, toda vez que los ganados fueron cogidos en una propiedad privada, y cualquiera servidumbre que sobre la misma pese ha de ventilarse ante los Tribunales del fuero comun:

4.° Que no estándose por tanto en ninguno de los dos casos en que por excepcion autoriza à los Gobernadores para promover competencias en los juicios criminales el precepto contenido en el núm. 1.°, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de

1863, no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1884 - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Leopoldo.Martinov.Reguera. -- Edunt

dd Morene Zaneugo -- Perhando Lo

En la Gaceta de Madrid núm. 63, correspondiente al dia 3 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En la villa y Corte de Madrid, á las dos de la tarde del dia 29 de Febrero de 1884, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del art. 29 del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, reformado por Real decreto de 31 de Mayo de 1876, y de lo anunciado en la Gaceta del 31 de Enero último, reunidos en el salon de sesiones del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, D. Ezequiel Ordóñez, con asistencia del Excmo. Sr. D. Mariano Vergara, Jefe de la Sección de Sanidad terrestre, y D Luis Rodríguez Bolaños, Jefe del Negociado de banos, los Médico-Directores que à continuacion se expresan al margen, dió principio el concurso cerrado para la provision de las plazas de baños vacantes, la cual se efectuó con sujecion al reglamento, eligiendo los Directores propietarios las siguientes:

Panticosa, D. Tomás Lletget. Carratraca, D. Rafael Cerdó y Oli-

Urberuaga de Alzola, D. Luis López Fernández.

Fitero Viejo, D. Desiderio Varela y Puga.

Fuencaliente, D. Leopoldo Martinez Reguera.

Ministerio de Cultura 2011

Martos, D. Eduardo Moreno Zancudo.

Puertollano, D. Fernando López García.

Molar, D. Agustín Lacort. Grávalos, D. Manuel Morales Gu-

tierrez. Zujar, D. Juan Carrió Grifol. Escoriaza, D. Narciso Merino. Cortézubi, D Miguel Zapater. Graena, D. Ramón Torner.

Arteijo, D. Salvador Rodríguez Osuna.

Calzadilla del Campo, D. José Ocaña y Pazos.

Arlanzón, D. Anselmo Bonilla. Monasterio de Piedra, D. Amaro Masó y Bellús, D. Maximino Núñez.

Resultando vacantes las siguientes: Santa Ana, Gigonza, Villatoya. Borines, Peralta, Argentona, Sierra Alhamilla y todas las demás que aparecen sin cubrir de las anunciadas en la convocatoria de concurso cerrado.

Leída el acta, y conforme con ella todos los señores presentes, se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.-El Presidente. Director general de Beneficencia y Sanidad, Ezequiel Ordónez.-El Jefe de la Sección, Mariano Vergara.-Tomás Lletget.—Por poder, Rafael Cerdó Estarriaga. - Luis López Fernández - Desiderio Varela Puga -Leopoldo Martínez Reguera. - Eduardo Moreno Zancudo - Fernando López García -- Por poder de D. A. Laport, Manuel Balbás. - Manuel Morales y Gutiérrez. - Por poder de don Juan Carrió Grifol, Maximino Grifol Aliaga. - Narciso Merino. - Miguel Zapater. - Ramón Torner y Martín. -Salvador Rodríguez Osuna. -- Anselmo Bonilla y Franco - José de Ocaña y Pazos — Maximino Núñez. — Por poder de D. Amaro Masó, Tomás Lletget —Luis Rodríguez, Secretario.

ob campling of les Señores que asistieron.

- D. José María Bonilla.
- D. Marcial Taboada.
- D. Manuel Balbás.
- D. Fidel Serrano.
- D. Anastasio García López.
- D. Juan Gualberto de Ibargoitia.
- D. José Hernández Silva.
- D. Rafael Cerdó Estarriaga.
- D. Tomás Lletget.
- D. José Negro y García.
- D. Maximino Grifol y Aliaga.
- D. Eduardo Palomares.
- D. Justo Jiménez de Pedro.
- D. Eduardo Moreno Zancudo.
- D. Benito Avilés y Merino. D. Anselmo Bonilla y Franco.
- D. Mariano Carretero y Muriel.
- D. Martin Castells y Melción. D. Mariano Lucientes Pueyo.
- D. Gabriel Calvo y Matilla.
- D. Balbino Quesada y Agios.
- D. Joaquín Eduardo Gurucharri.
- D. Luis López Fernández.
- D. Desiderio Varela y Puga.
- D. Leopoldo Martinez Reguero.
- D. Manuel Millaruelo. D. Alberto Armendariz.
- D. Miguel Zapater.
- D Ramon Torner y Martin.

- D. Salvador Rodríguez Osuna.
- D. Vicente García Millán.
- D. José Ocaña y Pazos.
- D. Manuel Manzaneque D. Mariano Salvador Gamboa.
- D. Maximino Núñez y Sánchez.
- D. Fernando López García.
- D. Manuel Morales Gutiérrez
- D. Narciso Merino, y otros.

En la Gaceta de Madrid núm. 23, correspondiente al dia 25 de Enero, se halla saserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las observaciones y consultas á que han dado lugar las reformas introducidas por el Real decreto de 14 de Diciembre último en la organización y atribuciones de los Tribunales militares han obligado á fijar la atención del Ministro que suscribe en tan importante materia.

Varias Autoridades de los distritos han creído necesario hacer presente las dificultades que se ofrecen para su inmediato planteamiento; la Comisión codificadora militar y el Consejo Supremo de Guerra y Marina entienden que no hay la armonía necesaria entre las leyes adjuntas al decreto citado y la ley de bases de 15 de Julio de 1882, y por último, la realización de dichas reformas tropieza con obstáculos y complicaciones de carácter económico que no parecen tener solución legal.

Medidas de tal entidad y trascendencia y que originan los graves inconvenientes que quedan indicados justifican por completo cuantas dilaciones sean iudispensables para procurar su más perfecto desenvolvimiento antes de ordenar su ejecución definitiva, y en tal concepto debe aprovecharse en esta ocasión el plazo señalado para poner en vigor aquellas disposiciones, que no habiendo espirado aún permite diferir su cum_ plimiento sin producir conflictos ni entorpecimientos á la administración de justicia.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1884 -SE-NOR: -A L. R. P. de V. M., Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 14 de Diciembre de 1883 y las leyes á él adjuntas sobre organización y atribuciones de los Tribunales militares. hasta tanto que, oyendo á la Comisión de codificación militar, se introduzcan en dichas leyes las modificaciones necesarias, cou arreglo à la ley de bases de 15 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á 24 de Enero de

1884.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En la Gaceta de Madrid num. 56, correspondiente al 25 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejercitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Luba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de la regla 5.º de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para podir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble talonario dejarán de hacerlo.

FALLECIDOS DEL ESCUADRON DE LA PRIN-CESA, TERCERO DE TIRADORES.

Soldado Pedro Ruiz Jimenez, natural de Castillo Lebriz, provincia de Jaen: crédito 338 pesos 62 centavos.

Idem Teodoro Sinchez Cabo, na tural de Serra, provincia de Valencia: crédito 45'44.

Idem Antonio Sanchez Quiles, natural de Lauraniz, provincia de Granada: crédito 30'49.

Idem Antonio Gomez Jimenez, natural de Carabiche, provincia de Sevilla: crédito 9.06.

Idem Juan Velarde Tejera, natural de Olvera, provincia de Cádiz: crédito) 3.46.

Idem Bienvenido Pastor, Villagrara, natural de Olbo, provincia de Castellón: crédito 10.58.

Idem José Marin Füster, natural de Rafagua, provincia de Valencia: crédito 22'72.

Idem Ginés Rodriguez Moreno, na tural de Mula, provincia de Murcia: crédito 21'40.

Idem Santiago Latorre Peña, natural de Castijobabra, provincia de Huesca: crédito 37'43.

Idem Pedro Vell Romeu, natural de Chert, provincia de Castellon: cré-

dito 20'38. Idem Juan Corredera Arenas, natural de Quindirueta, provincia de

Lugo: crédito 16:18. Idem Francisco Nuñez Lopez, natural de San Nicelás, provincia de

Sevilla, cródito 26'42. Idem Antonio Serrano Manchon, natural de Albanuche, provincia de

Almeria: credito 82.54. Idem Juan Galves Lasheras, natu-

ral de Algar, provincia de Guadalajara: crédito 234.95. Idem Manuel Solá Soria, natural

de Castell, provincia de Granada: crédito 54'49.

Idem Lucio Marzo Merino, natural de Balonesten, provincia de Guadalajara: crédito 159'70.

Idem Juan Campos Herrero, natu ral de Plute, provincia de Córdoba: crédito 49'28.

Idem Pab'o Martin Lazaro, natu ral de Herrera, provincia de Zarago-za: crédito 79:19

Idem Raimundo Colás Alegre, natural de Valdecarejos, provincia de Ternel: crédito 22'46

Idem José Navarro Calvo, natural de Castellon, provincia de id.: crédito 29.74. querimiento:

Idem José Gomez Mata, natural de Tonico provincia de Lugo: crédito 44'51.

Idem Manuel Mora Gadea, natural de Jaen, provincia de id.: crédito 52.47.

Idem Angel Edo Beltran, natural de Lucena, provincia de Castellon: crédito 33'38.

Idem Pedro Fernandez Simon, natural de Portalva, provincia de Almería: crédito 17.86.

Idem Pedro Celestino Pardo, natural de Badajoz, provincia de id : cré dito 41'64.

Idem Antonio Sanchez Bailó, natu. ral de Luceni, provincia de Zaragoza: crédito 107'04

Idem Simon Sauz Arturo, natural de Lavera, provincia de Zaragoza:

crédito 11.29. Idem Ramon Lopez Fernandez, na. tural de Alameda, provincia de To-

ledo: crédito 37'37. Idem Antonio Rozano Dieguez, natural de Bejé, provincia de Cádiz:

crédito 55'58. Idem Antonio Martin Moreno, natural de Gor, provincia de Granada,

crédito 68'97. Idem Antonio Roch Cubill, natural de Allane, provincia de Lérida: cré-

dito 26.87. Cabo primero Santiago Alarcia Co-

rrales, natural de Villaliston, provincia de Burgos: crédito 33'58. Soldado Manuel Merin Lopez, na-

tural de Zaragoza, provincia de idem crédito 76.95. Idem Meliton Rodriguez Alonso, natural de Laurrin de Campo, pro-

vincia de Valladolid: crédito 80.08. Idem Braulio Lopez Ruiz, natural de Milmarcos, provincia de Guadalajara: crédito 129'23.

Idem José Pages Badia, natural de Gapecia, provincia de Lérida: crédito 84.86

Idem Bartolomé Urban Perez, natural de Ballestra, provincia de Teruel: crédito 77:84.

Idem Manuel Gonzalez Tirado, natural de Jaen, provincia de id.: crédito 82'14.

Sargento segundo Antonio Robles Gonzalez, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos: crédito 169:43. A leading abotione sign

Soldado José Macarro Gallardo natural de Badajoz, provincia de idem: crédito 6 51.

Idem Manuel Freire Navarro natural de Herget, provincia de Albacete: crédito 39'59.

Idem Gines Muñoz Parrilla, natural de San Cárlos, provincia de la Coruña: crédito 50'63.

Idem Felix Lobera Serrano, natural de Inurol, provincia de Zaragoza: crédito 54.42

Idem Lorenzo Cabedo Salas, natural de C. Castillo, provincia de Castellon: crédito 50'35.

Idem Pedro Perez Palarón, natural de Molina, provincia de Murcia: crédito 53 98.

Idem José Prades Sierra, natural de Cenia, provincia de Tarragiona: crédito 19'11.

Idem Tomás Andrés Pascual, natural de Valladolid, provincia de idem: crédito 50.58. in credit of has onto

Sargento primero José Alderete Trens, natural de Granada, provincia de id.: crédito 82.10.

Cabo primero Juan Salvador Ro driguez, natural de Valde Acemaci. nel provincia de Castellón: credito 54:55. El 18. 900 no : noiogerini si

Soldado Antonio Fernandez Ruiz, natural de Lucena, provincia de Cordoba: crédito 26.12. ob oteoga ob

Idem Florencio Gil Muñoz, natural de Carabieh, provincia de Sevilla: crédito 29:01.

Idem Antonio Castillo Ramos, na-

Ministerio de Cultura 2011

tural de Rocal, provincia de Huelva: crédito 46'91.

Idem Matias Diaz Alonso, natural de Villanueva, provincia de Leon: crédito 83'69.

Idem Francisco García Jimenez, natural de Sirteban, provincia de Granada: crédito 46'64.

Herrador Domingo Moliner Miralles, natural de Benifayó, provincia de Castellón: crédito 48'96.

Soldado Elías Perez Mariano, naral de Talbesda, provincia de Soria: crédito 10'12.

Idem Antonio Lopez Gomez, natural de Adra, provincia de Almería: crédito 114.50.

Sargento segundo Bonifacio Conejo Cardo, natural de Sg. Agus, provincia de Leon: crédito 203.67.

Soldado Pedro Manzin ra Lopez, natural de Almansa, provincia de Albacete: crédito 2'93.

Idem Francisco Tomás Merdiel, natural de Tabo de Valdeguer, provincia de Valencia: crédito 43'79.

Idem Antonio Pueblo Mondu, natural de Castillazuelo, provincia de Huesca: crédito 141'78.

Idem Juan García Ramirez, natural de Tobarra, provincia de Albace te: crédito 18'19.

Idem Gabriel Rico Albert, natural de Agueñas, provincia de Murcia: crédito 22.66.

Idem Victoriano Barreda Buendía, natural de Chustanco, provincia de Ciudad Real: crédito 72'64

Idem Eustaquio Rincon Moreno, natural de Cuevas de Velasco, provincia de Cuenca: crédito 19'41.

Idem Fernando Sanchez Gonzalez, natural de Caravaca, provincia de Marcia: crédito 7.76.

Idem Mariano Vicente Mata, natural de Fons, provincia de Huesca: crédito 23'22.

Idem Juan Puertas Vallejo, natural de Molina, provincia de Granadacrédito 162 30.

Idem Anastasio Sotillo Medanda, natural de Villaviciosa, provincia de Guadalajara; crédito 209.25.

Idem Lorenzo Baño Castillo, natural de Celerda, provincia de Palencia: crédito 6'81.

Idem Julian Gonzalez Canales, na tural de Altaquiner, provincia de Valladolid: crédito 220'92.

Idem Francisco Morales Zamora, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba: crédito 133.80.

Idem Miguel Jarama Benitez, natural de Coin, provincia de Málaga; crédito 140'26.

ral de Silleros, provincia de Salamanca: crédito 10.25.

Idem José Matias Mountino, natural de Dolores, provincia de Alicante: crédite 8.76

te: crédito 8:76.

Idem Rafael Mora Avilés, natural de Peña Rubia, provincia de Málaga:

Crédito 13.13

Idem Diego Rueda Castro, natural de Cuevas, provincia de Almeria:

de Cuevas, provincia de Almeria: crédito 248'56.

Idem Francisco Martin Campos, na-

tural de Tebas, provincia de Málaga; crédito 9.06. Idem Francisco Marin Cuenca, na-

tural de Málaga, provincia de idem: crédito 149'46

Idem Manuel Jimenez García, natural de Murcia, provincia de idem: crédito 55.98.

Idem Juan Jimenez Pedreño, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 56.79.

Idem Ramon Salcedo Palau, natural de Confrentes provincia de Valencia: crédito 190°28.

Idem Aniceto Manzano Gonzalez, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid: crédito 277'38.

Idem Ulpiano Treviño Izara, natu-

ral de Betalbillo, provincia de Palencia: crédito 42.44.

Idem Emilio Gonzalez Novillo, natural de Ciudad Real, provincia de idem: crédito 6'89.

Idem Bautista Perez Galiano, na tural de Cayara de Sarria provincia de Alicante: crédito 9.46.

Idem Cipriano Silverio Alvarez, natural de Lobon, provincia de Badajoz: crédito 3'03.

Idem Francisco Sanchez Perez, natural de Astar, provincia da Sevilla: crédito 14'25.

Idem Felipe Martin Azuaga, natural de Arche, provincia de Granada: crédito 3'56.

Cabo primero Pedro Fernandez Pintado, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 301'86.

Soldado Antonio Ledrado Ruz, na tural de Huertas, provincia de Toledo: crédito 6'86.

Idem Fructuoso Lobete Cortes, na tural de Paredes de Navas, provincia de Palencia: crédito 222'34.

Idem Francisco Lopez Lopez, natural de Montealegre, provincia de Jaen: crédito 2'38.

Idem Serafin Vergara Fernandez, natural de Jerez, provincia de Cádiz: sin débito.

Idem Antonio Melecio Figueras, natural de Urraca, provincia de Almería: crédito 45'70.

Idem Luis Sanz Barrasa, natural de Sacedón, provincia de Guadalaja-ra: crédito 101'27.

Idem Antonio Cánovas Sola, natural de Castillejos, provincia de Granada: crédito 139'44.

Idem Bartolomé Arvia Petime, na tural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 7'45.

Idem José Garcerá Hurtado, natural de Alcera, provincia de Valencia: crédito 177'27.

Idem Antonio Aguado García, natural de Fuente Plera, provincia de Zamora: sin débito.

Idem Manuel Posada Galán, natural de Morón, provincia de Sevilla: crédito 170.33.

Idem Benito Llorens Matus, natural de Alicante, provincia de idem: crédito 42'16.

Idem Gasimiro Alvarez Mendez, natural de Cancul, provincia de Oviedo: crédito 217.47.

Idem Francisco Tejada Velasco, natural de Humilladero, provincia de Málaga: crédito 9'38.

Idem Gregorio García Morales, natural de Villa Cedaba, provincia de Palencia: crédito 243.84.

Idem Lázaro Garrido Medina, natural de Vegigua, provincia de Jaen: crédito 6'49

Herrador Antonio Fernandez Sevilla, natural de Deniel, provincia de Murcia: crédito 17 01.

Solda lo Félix Rodriguez Mateo.

natural de Pozacero, provincia de Cáceres: crédito 10.32. Idem Vicente Caspin Ferrer, natu-

ral de Beas, provincia de Huelva: crédito 29'81.

Idem Francisco Gonzalez Gomez, natural de Alguaraz, provincia de Murcia: crédito 60°25.

Cabo de trompetas Tomás Paricio Rodriguez, natural de Madrid, pro vincia de id: crédito 443'30.

Soldado Remigio Ledesma Medel, natural de Duran, provincia de Guadalajara: crédito 10'70.

de Molina, provincia de Murcia: crédito 86'83.

Idem Valentin Silva Castro, natural de Torres, provincia de Lugo: crédito 42'58

Sargento segundo Diego Morales Orenes, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 140'22.

Soldado Pedro Gironés Costa, na-

tural de San Esteban Boch, provincia de Gerona: crédito 14'16.

Venidos à continuar del mismo cuerpo.

Teniente D. Hilario Lasheras Leon: crédito 338.68.

Alferez D. José Robiralta Gamboa:

crédito 623'18

Idem D. Victoriano Lenzano Monjardin: crédito 286.55.

Idem D. Casto Gonzalez: crédito 486'64.

Médico primero D. Nicolás Murillo Vizcaino: credito 476'78.

(Se continuará.)

Distrito electoral de Coria, de mislo

Fé de erratas de imprenta que forma la Comisión Inspectora del censo electoral de este distrito en virtud del cotejo verificado de las listas originales para Diputados á Córtes, con las publicadas últimamente por suplemento en el Boletin oficial.

Nombres y apellidos con que constan los electores en las listas publicadas.

Nombres y apellidos con que deben figurar segun aparece del censo.

tengul interes du continuro lo

SECCION DE CORIA.

Muñoz de Sandes Eladio.

Tellez Gallego Juan Manuel.

Vicente Hernandez Demétrio.

Muñoz de Sande Eladio. Tellez Gallego Juan Miguel. Vicente Hernandez Desiderio.

SECCION DE AHIGAL.

Montero Cáceres Daniel.

Montero Cáceres David.

SECCION DE CAÑAVERAL.

Saenz Bernaud Benigno.

Saenz Beraud Benigno.

SECCION DE TORREJONCILLO.

Beraud y Suso Vicente. Córdova Rodriguez Manuel. Bernaud y Suso Vicente. Cordon Rodriguez Manuel.

SECCION DE HINOJAL.

Cano Barquero Benito.
García Breguenciano Miguel.
Hurtado Breguenciano Andrés.
Hurtado Breguenciano Cándido.
Mendez Maestre Simon.
Sanchez de Mata Rufo.
Vegas Collazes Ulpiano.
García Gamoso José.

Carro Barquero Benito.
García Breganciano Miguel.
Hurtado Breganciano Andrés.
Hurtado Breganciano Cándido.
Mendez Maestre Simeon.
Sanchez de las Matas Rufo.
Vegas Collazos Ulpiano.
García Gamboa José.

SECCION DE ACEHUCHE.

Moutero Magdaleno Benito.

Marcos Garrido Martin.

Martin Gonzalez Bueno Restituto.

Ramos Cazo (mayor) Vicente.

Solana Menina Félix.

sh astroy udrituos ent a

Montero Magdaleno Benito.

Marcos Guariste Martin.

Martin Gomez Bueno Restituto.

Ramos Caro (mayor) Vicente.

Solana Medina Félix.

DECEMBER (MICHIEFORGIOS ONE DICTER)

cristilitus esse al menand is orienter

dist. Que se contaran de

HE DE DESCRION DE VILLA DEL CAMPO, TO DEL CAMPO

Amaro Fustes Simon.
Alcon Perez Manuel.
Gomez Ogen Francisco.
Gordo de Martin Juan.
Hernandez Izquierdo Bernardo.

Corchero Perianes Eulogio.

Amores Fustes Simeon.

Alonso Perez Manuel.

Gomez Ogea Francisco.

Gordo de Matías Juan.

Herrero Izquierdo Bernardo.

Prieto Hernandez José

Cordero Perianes Eulogio.

reg arbael es obsessay SECCION DE MORALEJA.

Badon Vidal Gregorio.
Bueno Palacin Hipólito.
Bueno Palacin Narciso.
Clemente Mateos Casteyano.
Diaz Andrés Eulogio.
Gonzalez Terron Juan.
Ortiz Gonzalez Luis.
Terron García Faustino.
Terron Rodriguez Matías.

Bodon Vidal Gregorio.
Bueso Palacin Hipólito.
Bueso Palacin Narciso.
Clemente Mateos Cayetano.
Diaz Amores Eulogio.
Gonzalez Terroso Juan.
Ortés Gonzalez Luis.
Terroso García Faustino.
Terroso Rodriguez Matías.

Delgado Vade Sebastian.

Mellado Benavente Ramon.

Delgado Vaile Sebastian.

Mellado Benavente Roman.

Bamos Barrante Cayetano. Gonzalez Hernandez Tiburcio.

Ramos Benavente Cayetano. Gonzalez Fernandez Tiburcio

SECCION DE CABEZABELLOSA.

Alonso Sanchez Ramon. García Matas Pantaleon. Sanchez Serrano Angel. Talavan Anfejo Juan Bautista.

Alvarez Sanchez Ramon. García Mateos Pantaleon. Sanchez Soriano Angel. Talavan Aufego Juan Bautista.

Coria 27 de Febrero de 1884 - El Presidente de la Comisión inspectora, Guillermo Gutierrez, -- Vocales, Raimundo García, Vicente Sanchez, José Gutierrez, Joaquin Alarza.-Loreto Borrer, Secretario.

D. José Lopez Diaz, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por Juan Morales Borrellas, vecino de Zarza la Mayor, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales para Diputados à Cortes, por hallarse comprendido en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 5 de Marzo de 1884 — José López — Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HOYOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Debiendo dar principio la Junta amillaradora de este pueblo á la rectificacion de las cédulas declaratorias de riqueza, el Ayuntamiento que presido tiene acordado que se cite á los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten sus declaraciones rectificatorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se le facilitarán a priori hojas impresas; inteligenciados que no realizándolo, la Junta procederá según su criterio à formar la base utilitaria de cada contribuyente, que servirá de fundamento para el repartimiento de la contribucion ordinaria de 1884

Hoyos 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Eusebio Valiente.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884-85, se hace preciso que los hacendados, así vecinos como forasteros, que hubieran sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que lo acrediteu en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este término no se oirán ni recibirán las que se presentaren.

Arroyo del Puerco y Marzo de 1884. -El Alcalde, Germán Peña. - Por su mandado, Francisco Barrantes, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes

Madrid. Cáceres Malpartida de Cáceres Aliseda. Brozas. Badajoz. Sierra de Fuentes. Trujillo. Navas del Madroño. Valencia de Alcántara. Talavera de la Reina.

ALMARAZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 2 del corriente, acordó hacer saber á todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relacion jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, de las altas y bajas que haya experimentado la riqueza de los mismos, á fin de que la Junta pericial en su dia pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año econó á 85. mico de 1884 á 85. cuyo plazo señalado terminará en igual dia en que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que el que deje de hacerlo en el término expresado, se tendrá por conforme con lo que la Junta le señale.

> Almaráz 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agustín Fernández.

GUARDIA CIVIL.

Perron Careia Faustine. COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1884.

Delincuentes y ladrones. . . 6

Reos profugos	p. de
Desertores del Ejército y	ALIGH THE
Armada	
Desertores de presidio	*
Deteridos por faltas leves	11
Total	17
Denuncias por infraccion a	olly, sl
la ley de caza	med.
Armas recogidas	2

Servicios humanitarios.

apturas.

	31023 6/3
Auxilios prestados á heridos	nh di
y enfermos, ó á los atro-	athlies
pellados por carruajes y	oda0:
caballerías	30.
Salvados de los hundimien-	ningi
tos y de los incendios	***
Salvados de las nieves y de	D BULL
las aguas	h toxe
Total del servicios humani-	mode
tarios	h i with
Recompensas de las gracias	e Pair
de las autoridades	()
	Charles School State By

Resumen de los servicios rarales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de ma deras y leña	1013
Denuncias por corta de ár- boles y leñas	36
Denuncias por extraccion de frutos	1 5
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	54
h this say a language was a	nebî alab

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies à que corresponden.

Cabrio	648
Vacuno	52
Vacuno	775
Caballar	•
Mular	
Asnal	4112711
Asnal Total de denuncias	62
Total de delincuentes	COUNTRIES
aprehendidos	68
Total de cabezas de ganado	11/11/13/
que pastaban sin autori-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
zacion	2527

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas

The state of the s	
Contra las personas	ALA
Contra la propiedad	b >
Falsedad	>
Ilegalidades	-
Contra la subordinacion	
Contra la disciplina	>
Contra los deberes de su ser-	
vicio	
OESELE orthoga ; hi ob ;	
Penas y castigos.	HUCK.
Capital	
Presidio	»
Prision correccional	* w

Arresto en castillo.

Idem en cuarteles

Privacion de empleo.

Suspension de empleo

Expulsion del Cuerpo....

Destino á Ultramar.

Idem al Regimiento Fijo de

Céuta......

Traslado de Tercio	>>
Traslado de puesto dentro	504
del Tercio	
cion	*
Idem con nota en la hojn de	
vida y costumbres	*
Idem sin nota	>>
Amonestacion	>>

1.ª Ninguna de las ca-NOTA bezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

2. Los sugetos á quienes se les han recogido las escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, siu que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 29 de Febrero de 1884. -P. A. del primer Jefe, el segundo, Juan de Dios del Rio Benitez.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1884

publicado por la redacción de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta este utilisimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un velúmen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

FERRO-CARRILES

upal de Tebas, paquara de Malaga

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios maritimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

shiem Ramon Salesdo Palad. Ash

Projec eredito 190128 Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano num '9.